



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00514 00  
Demandante: SANDRA MARITZA FLOREZ RIOS  
Demandada: COLPENSIONES - PORVENIRS.A

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' followed by a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00514 00  
Demandante: SANDRA MARITZA FLOREZ RIOS  
Demandada: COLPENSIONES – PORVENIR S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandado **PORVENIR S.A**, es como se relaciona a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INSTANCIA</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho	Primera	\$ 877.802
Agencias en derecho	Segunda	\$ 908.526
gastos	Fl. 72	\$ 11.500
<b>TOTAL COSTAS</b>		<b>\$ 1.797.828</b>

**En letras:** Un millón setecientos noventa y siete mil ochocientos veintiocho pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

CATALINA VELASQUEZ CARDENAS  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00514 00  
Demandante: SANDRA MARITZA FLOREZ RIOS  
Demandada: COLPENSIONES - PORVENIRS.A

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AM' followed by a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ